

Términos de Referencia
Task Force Prevención de la Explotación y Abuso Sexual (PEAS)
UNCT Colombia¹

«Proclamemos con una sola voz: no toleraremos que ninguna persona cometa ni perdone actos de explotación o abusos sexuales. No permitiremos que ninguna persona encubra estos delitos con la bandera de las Naciones Unidas. [...] Convirtamos en realidad la tolerancia cero».

António Guterres, Secretario General

ANTECEDENTES

- **La explotación y el abuso sexual (EAS)** por parte del personal de Naciones Unidas y el personal asociado en la ejecución violan normas y reglas jurídicas internacionales universalmente reconocidas, son comportamientos inaceptables y conductas prohibidas que deben ser erradicadas. En 2003, el Secretario General de Naciones Unidas emitió el boletín de **“Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexual”, de obligatorio cumplimiento para todo el personal del Sistema de Naciones Unidas²**.
- El UNCT en Colombia se suma a la obligación de establecer y mantener un entorno conducente a la prevención de la explotación y el abuso sexual y de TOLERANCIA CERO frente a toda forma de explotación y abuso sexual.
- Como parte de la nueva estrategia de la ONU para luchar contra la explotación y los abusos sexuales³, el Secretario General ha pedido a los distintos organismos, fondos y programas que adopten nuevas medidas y fortalezcan las ya existentes a fin de mejorar la prevención, detección, denuncia y adopción de medidas contra el personal que comete estos actos inexcusables.

1) Definiciones

- El término **“explotación sexual”** se refiere a todo abuso cometido o amenaza de abuso en una situación de vulnerabilidad, de relación de fuerza desigual o de confianza, con propósitos sexuales, a los efectos, aunque sin estar exclusivamente limitado a ellos, de obtener beneficios económicos, sociales o políticos a través de la explotación sexual de otra persona.

¹Este documento fue elaborado en noviembre de 2018, actualizado en mayo de 2019 y posteriormente en octubre de 2019. La presente versión ha sido actualizada en agosto 2020.

² [ST/SGB/2003/13: “Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales”.](#)

³ [\(A/17/818\) “Medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales: un nuevo enfoque”.](#)

Actualizado septiembre 2020

- El término “abuso sexual” se refiere a toda intrusión física cometida o amenaza de intrusión física de carácter sexual, ya sea por la fuerza, en condiciones de desigualdad o con coacción.
- El término “acoso sexual” se refiere a toda insinuación sexual no consentida, petición de favor sexual, conducta o gesto verbal o físico de naturaleza sexual. O cualquier otro comportamiento de naturaleza sexual que pueda entenderse o percibirse como una ofensa o humillación hacia otra persona⁴.

2) Normas

Con objeto de proteger plenamente a las personas de interés, las regulaciones de Naciones Unidas sobre la explotación y el abuso sexual y la política del Secretario General sobre Tolerancia Cero determinan lo siguiente:

- a) La explotación y el abuso sexuales constituyen faltas graves de conducta y son, por tanto, motivo para la adopción de medidas disciplinarias, incluida la destitución sumaria;
- b) Las actividades sexuales llevadas a cabo con niñas y niños (personas menores de 18 años) están prohibidas independientemente de la edad fijada localmente para alcanzar la mayoría de edad o la edad de consentimiento. No puede aducirse como defensa una estimación errónea de la edad de un niño/niña;
- c) El intercambio de dinero, empleos, bienes o servicios por sexo, incluidos los favores sexuales u otras formas de comportamiento humillantes, degradantes o explotadoras, está prohibido. Esto incluye cualquier prestación de asistencia que se esté obligado a proporcionar a personas beneficiarias de asistencia;
- d) Las relaciones sexuales entre funcionarios de las Naciones Unidas y personas beneficiarias de asistencia, dado que se basan en una dinámica de poder inherentemente desigual, socavan la credibilidad e integridad de la labor de las Naciones Unidas, por lo que están firmemente desaconsejadas.
- e) En caso de que un funcionario/a de las Naciones Unidas albergue preocupaciones o sospechas respecto de la comisión de explotación o abuso sexuales por otro miembro del personal, perteneciente o no al mismo organismo o al sistema de las Naciones Unidas, deberá informar de esas preocupaciones mediante los mecanismos de denuncia existentes;

⁴ [ST/SGB/2008/5 Prohibición de la discriminación, el acoso, incluyendo el acoso sexual y el abuso de autoridad”.](#)

Actualizado septiembre 2020

- f) Las y los funcionarios de las Naciones Unidas tienen la obligación de establecer y mantener un entorno conducente a la prevención de la explotación y el abuso sexuales. El personal directivo a todos los niveles tiene una responsabilidad particular de apoyar y promover sistemas que permitan mantener ese tipo de entorno⁵.

3) Aplicación

- Aplica a todo el staff de las agencias del Sistema de las Naciones Unidas, personas que son consultoras o contratistas individuales para el Sistema de las Naciones Unidas, IUNVs (Voluntarios Internacionales de Naciones Unidas), UNVs nacionales, UNOPS, pasantes, personal desplegado para apoyar cualquier operación de Naciones Unidas en Colombia y otros individuos trabajando para el Sistema de las Naciones Unidas en Colombia (en adelante “personal del SNU”);
- Aplica a todo el personal de socios operativos e implementadores del Sistema de Naciones Unidas;
- No aplica para personal que no esté afiliado al trabajo de la ONU (ejemplo: organizaciones que no sean asociados en la ejecución de Naciones Unidas y/o que no tengan un acuerdo contractual con nuestros socios). Sin embargo, es importante anotar que en el caso de personal voluntario⁶ que participe en actividades o estrategias de agencias y asociados en la ejecución, las normas de conducta frente a la EAS aplicarían a estos en la medida en que están en el marco de la realización de actividades humanitarias o de desarrollo a favor de las comunidades y las normas se establecen con objeto de proteger plenamente a las poblaciones más vulnerables especialmente las mujeres, los niños y niñas⁷.

4) Estructura del Task Force

4.1 Conformación

- Coordinación: El Task Force de Prevención de la Explotación y Abuso Sexual (Task Force PEAS) funciona bajo la coordinación de la Oficina de la Coordinadora Residente (OCR)/Coordinador Humanitario (CH). A partir de marzo 2020 se cuenta con el apoyo de una coordinadora interagencial que reporta directamente a la OCR y cuya posición ha sido cofinanciada por WFP y UNICEF.

⁵ [ST/SGB/2003/13: “Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales” \(2003;2\).](#)

⁶ [El Protocolo de las Naciones Unidas sobre Denuncias de Actos de Explotación y Abusos Sexuales que involucren a asociados en la ejecución, establece normas que se aplican a los asociados en ejecución de la ONU. “El término “personal asociado” de los asociados en la ejecución incluye, por ejemplo, subcontratistas, consultores, pasantes o voluntarios vinculados con los asociados en la ejecución o que trabajan en representación de ellos” \(2018;4\).](#)

⁷ Ibid.

Actualizado septiembre 2020

- Coliderazgo: Desde el 2018 a la fecha el coliderazgo del Task Force ha estado a cargo de ACNUR y ONU Mujeres, a partir del mes de septiembre 2020 UNICEF asumió el coliderazgo en reemplazo de ACNUR.
- Integrantes: UNFPA, UNODC, PNUD, UNDSS, OIM, UNICEF, WFP, GIFMM y la Misión de Verificación. En línea con su misión y mandato, la oficina de UNDSS apoyará los esfuerzos de sensibilización.
- El Task Force continuará aunando esfuerzos de manera articulada con las organizaciones de la sociedad civil a través de reuniones bimestrales con la Red de Puntos Focales (Red PEAS) para avanzar en la prevención y respuesta frente a la explotación y el abuso sexual.

4.2 Responsabilidades

- El Task Force PEAS tiene como objetivo coordinar iniciativas que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades del SNU y sus socios para desarrollar una cultura de prevención y respuesta frente a la explotación y el abuso sexual. Las responsabilidades incluyen actividades de sensibilización dirigidas al personal del SNU y de las organizaciones humanitarias y de desarrollo asociadas en la ejecución; sistematización de buenas prácticas y modelos y asesoría para el establecimiento de mecanismos efectivos de reporte y queja, así como mecanismos de protección y articulación adecuada para la remisión de las personas víctimas/sobrevivientes a los servicios de asistencia para víctimas de violencias basadas en género (VBG).
- Cada agencia, fondo o programa tiene la responsabilidad de implementar las medidas disponibles y asegurar un sistema de prevención y respuesta alineado con la Política de Tolerancia Cero, así como de favorecer el reporte e investigación de los casos de sospecha o reporte de EAS. El Task Force PEAS no es responsable de la investigación o trato directo con las personas denunciantes.
- El Task Force PEAS en el marco de la coordinación del sistema de la ONU en Colombia apoya los siguientes temas principales de 1) Prevención; 2) Sistema de respuesta y 3) Monitoreo. A partir de estos ejes de trabajo se establecen actividades encaminadas al logro de los principales resultados definidos en el Plan de Acción, avanzado así en la ejecución de las siguientes acciones:

1. Prevención:

- Desarrollo de procesos de sensibilización y capacitación que promueven la socialización de la Política de Tolerancia Cero, así como elementos sobre las normas de conducta, la orientación frente a los mecanismos de reporte y queja, y acciones de respuesta para casos/sospechas de EAS.

Actualizado septiembre 2020

- Elaboración de información clave estándar que ha sido difundida con el personal de la ONU en Colombia y asociados, así como un repositorio de los cursos y materiales que se encuentra en permanente actualización⁸.
- Realización del diseño de piezas comunicativas interagenciales dirigidas al personal del SNU y socios implementadores para próxima socialización virtual entre actores relevantes UNCT/EHP y GIFMM.

2. Sistema de Respuesta:

- Socialización de las medidas frente a la EAS y las respuestas en las agencias, fondos y programas mediante del desarrollado reuniones de alto nivel lideradas por la Coordinador/a Residente junto con agencias colíderes ACNUR, ONU Mujeres y actualmente UNICEF.
- Fortalecimiento de capacidades para impulsar acciones que promuevan el cumplimiento de los estándares mínimos de operación de PEAS a través del establecimiento de la Red de Puntos Focales de PEAS (Red PEAS). Fortalecer esta Red, es parte fundamental para sentar las bases y articular acciones dirigidas al establecimiento de un Mecanismo Interagencial de Queja Comunitaria – IA CBCM.
- Avances para el establecimiento del Mecanismo Interagencial de Queja Comunitaria (IA CBCM). Para lograr este objetivo macro, el TF PEAS trabaja en la elaboración de un procedimiento operativo estándar para la gestión interagencial de casos/sospechas de explotación y abuso sexual (SOP) para establecer roles, procedimientos y responsabilidades entre los actores del SNU, organizaciones humanitarias y organizaciones de desarrollo asociadas en la ejecución. El SOP constituye la base del IA CBCM y el propósito de este mecanismo es que cualquier persona de la comunidad pueda presentar un caso/sospecha de EAS ante cualquier mecanismo de queja y que esta sea referida a la agencia/organización involucrada; y a la vez la persona víctima/sobreviviente sea remitida a los servicios de asistencia de violencias basadas en género (VBG) de acuerdo con la oferta territorial y nacional prevista por las entidades del Estado y las organizaciones.

3. Monitoreo:

- Seguimiento y monitoreo a la respuesta en materia de PEAS en Colombia. Se ha construido una herramienta de Checklist, con base en los estándares mínimos de operación de PEAS, dirigida a representantes de agencias y organizaciones integrantes del

⁸ Biblioteca electrónica del Task Force de Prevención de Explotación y Abuso Sexual disponible en https://drive.google.com/drive/folders/1kWAEIpCZLh2BOLADwF3BU2h2lu3ZYe_D



Actualizado septiembre 2020

UNCT/EHP/GIFMM. Esta herramienta ha servido para elaborar una encuesta remitida a integrantes del SNU y organizaciones con el objetivo de establecer una línea de base para evidenciar avances en el cumplimiento de los estándares mínimos de operación, identificar logros y aportar recomendaciones sobre aspectos a fortalecer. La primera aplicación ha sido realizada a finales de 2019 y se ha establecido que esta encuesta se aplique dos veces al año para el monitoreo sobre PEAS y el reporte de avances al UNCT/EHP/GIFMM.